

**CONTENIDO ÍNTEGRO DEL
PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES**

“ALCAMPO, S.A.” y “SOCIEDAD HISPÁNICA DE DESARROLLO, S.A.U.”

1. Introducción.

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “LME”), los abajo firmantes, en su calidad de Administradores de SOCIEDAD ALCAMPO, S.A. y HISPANICA DE DESARROLLO, S.A.U., proceden a redactar y suscribir el presente Proyecto Común de fusión (en lo sucesivo, el “Proyecto”).

Debido a que SOCIEDAD HISPANICA DE DESARROLLO, S.A.U. es una sociedad íntegramente participada de forma directa por ALCAMPO, S.A. que es titular de la totalidad del capital social de la misma, la fusión por absorción se llevará a cabo por el procedimiento simplificado establecido en los artículos 49 y concordantes de la LME.

2. Identificación de las sociedades que participan en la fusión.

2.1. Sociedad Absorbente:

Denominación: ALCAMPO, S.A.

Domicilio social: La Sociedad tiene su domicilio social en calle Santiago de Compostela Sur, s/n, Edificio Oficinas La Vaguada, 28029 Madrid (España).

Constitución e inscripción en el Registro Mercantil: ALCAMPO, S.A. fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Lucas Fernández, el día 13 de julio de 1979, con el número 2.339/79 de orden de su protocolo.

Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.310, folio 190, hoja M-66725.

Adaptados sus Estatutos sociales a la normativa vigente mediante escritura otorgada ante el referido Notario de Madrid, D. Francisco Lucas Fernández, el día 6 de julio de 1992, con el número 2.478 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3988, libro 0, folio 106, sección 8, hoja número M-66724, inscripción 171ª.

Capital social: El capital social es de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS (53.839.716 €), representado por 17.946.572 acciones, al portador, de TRES EUROS (3 €) de valor nominal cada una, constitutivas de una sola clase y serie, con numeración correlativa del 1 al 17.946.572, ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsado íntegramente su valor nominal.”

Número de Identificación Fiscal: A-28/581882.

2.2. Sociedad Absorbida:

Denominación: SOCIEDAD HISPÁNICA DE DESARROLLO, S.A.U.

Domicilio social: La Sociedad tiene su domicilio social en Polígono Ugaldetxo, c/ Astigarragako Bidea nº 4, 20180 Oiartzun (Guipúzcoa).

Constitución e inscripción en el Registro Mercantil: SOCIEDAD HISPANICA DE DESARROLLO, S.A.U. fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Luis Diez Pastor, el día 17 de mayo de 1974, con el número 1.274 de orden de su protocolo.

Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.233, folio 59, hoja SS-4660.

Adaptados sus Estatutos sociales a la normativa vigente mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Lucena Conde, el día 29 de junio de 1992, con el número 1.561 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.233, folio 59, hoja SS-4660, inscripción 46ª.

Capital social: El capital social es de 4.414.200,76 €, dividido en 734.476 acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

Único accionista: ALCAMPO, S.A.

Número de Identificación Fiscal: A-34005728.

3. Procedimiento y propósito de la fusión

La fusión resultará de la absorción por ALCAMPO, S.A., de SOCIEDAD HISPÁNICA DE DESARROLLO, S.A.U. sociedad ésta última participada directamente al cien por cien por la primera. En adelante SOCIEDAD HISPÁNICA DE DESARROLLO, S.A.U. se denominará como la "Sociedad Absorbida" y ALCAMPO, S.A. como la "Sociedad Absorbente". A su vez, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se denominarán, conjuntamente, como las "Sociedades Fusionadas".

Por medio de la fusión proyectada, la Sociedad Absorbente adquirirá, en bloque y por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de las Sociedad Absorbida, que se extinguirá sin liquidación y sin que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.3º de la LME, proceda aumento del capital social de la Sociedad Absorbente.

Los órganos de administración de SOCIEDAD HISPANICA DE DESARROLLO, S.A.U., y ALCAMPO, S.A. han decidido promover la integración de dichas compañías con la finalidad de simplificar la estructura societaria, facilitando la asignación de recursos y logrando una reducción de costes.

La política del Grupo al que las sociedades pertenecen pretende una gestión societaria más eficiente, que agilice la toma de decisiones y elimine ineficiencias de los órganos de administración de las sociedades del Grupo. La fusión permitiría reducir costes operativos y asociados al cumplimiento de las obligaciones mercantiles y fiscales, redundando todo ello en una mayor eficiencia organizativa y mejorando así los resultados del Grupo en España.

Asimismo, la fusión permitirá racionalizar y simplificar los flujos financieros entre la sociedad absorbente y sus socios, mejorando la eficiencia de la gestión de los recursos financieros.

Por tanto, la fusión propuesta se enmarca en un proceso de concentración y simplificación que tiene como fundamento la racionalización propia de un proceso de concentración de esta naturaleza.

Teniendo en cuenta lo anterior, los órganos de administración de las sociedades que se fusionan han considerado que la fusión por absorción propuesta es la estructura más adecuada para alcanzar los objetivos anteriormente expuestos.

4. Incidencia de la fusión en las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias.

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.3 de la LME, se deja expresa constancia de que no existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias vinculadas a las acciones de la Sociedad Absorbida, tal y como se deduce de los estatutos sociales de las mismas.

5. Derechos especiales.

Dado que no existen, en las Sociedades Fusionadas, titulares de acciones especiales ni de derechos especiales distintos, ni tenedores de títulos distintos de las acciones representativas del capital en la Sociedad Absorbida, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción por la Sociedad Absorbente.

6. Ventajas atribuidas a los Expertos Independientes y a los Administradores.

Por tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, no tratarse de una fusión transfronteriza intracomunitaria y por no realizarse aumento de capital social de la Sociedad Absorbente, no será necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.2. de la LME, la elaboración de informes sobre el Proyecto Común de Fusión por parte de los expertos independientes, ni por parte de los Administradores, en ninguna de las dos partes a que se refiere el artículo 34.3 de la LME.

Asimismo, se deja expresa constancia de que no se conferirá ventaja de clase alguna a los Administradores de la Sociedad Absorbida, que cesarán en su cargo con la extinción de la personalidad jurídica societaria, ni tampoco a los Administradores de la Sociedad Absorbente, los cuales seguirán en sus cargos.

7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

Al tratarse de fusión de sociedades del mismo Grupo, las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Absorbente, que asumirá todos los riesgos, derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones, a partir del día 1 de enero de 2021.

8. Estatutos de la sociedad resultante.

Al tratarse de absorción de sociedades íntegramente participadas, la Sociedad Absorbente no tendrá que ampliar su capital social, ni deberá proceder a realizar modificación estatutaria alguna como consecuencia de la fusión.

9. Consecuencias de la fusión en el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa.

Se hace constar, de conformidad con el artículo 31.11 de la LME, que la fusión no tendrá ninguna consecuencia para los empleados de las Sociedad Absorbida ni de la Sociedad Absorbente, toda vez que se producirá el supuesto de sucesión de empresa a que se refiere el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Por todo ello, la fusión no tendrá ninguna consecuencia para los empleados de la Sociedades Fusionadas, no previéndose ninguna medida de carácter colectivo que pueda afectar al empleo.

Las empresas participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y de consulta respecto de la representación legal de los trabajadores conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y en la LME, en el supuesto de que resultase legalmente necesario.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en caso de que resultase legalmente necesario.

De igual manera, la fusión no tendrá ningún impacto en la composición del órgano de administración de la Sociedad Absorbente, incluido el de género, ya que no está previsto que, con ocasión de la misma, se produzcan cambios significativos en la estructura del órgano de Administración de la Sociedad Absorbente, así como tampoco variará su actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en relación con la sostenibilidad, la competitividad y la reputación del Grupo.

10. Régimen fiscal de la fusión.

La fusión se acogerá al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 2/2014, de 17 de Enero, del Impuesto sobre Sociedades del territorio histórico de Gipuzkoa y al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (el "Régimen de Neutralidad Fiscal").

A tal efecto, las operaciones de fusión serán comunicadas a las Administraciones competentes en la forma reglamentariamente establecida.

11. Balance de la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la LME, y respecto de cada una de las Sociedades Fusionadas, estas han decidido como balances de fusión los cerrados a 31 de diciembre de 2020.

Los referidos balances han sido formulados por los administradores de todas las sociedades, con fecha 31 de marzo de 2021, respectivamente, como parte de las cuentas anuales de las respectivas sociedades correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, según así consta en las Actas de los respectivos órganos de administración.

A los efectos de lo establecido en el artículo 36 de la LME, se hace constar que los Balances de las cuentas anuales, de cada sociedad, cerrados a 31 de diciembre de 2020 y formulados por los órganos de administración respectivos, serán sometidos, formando parte de las Cuentas anuales respectivas del ejercicio cerrado a dicha fecha, a su verificación por los auditores de cuentas de las Compañías, la entidad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. cuyos nombramientos de la referida entidad auditora fueron renovados por Decisión de Junta General Ordinaria de ALCAMPO, S.A. y por Decisión del Accionista Único de SOCIEDAD HISPÁNICA DEL DESARROLLO, S.A.U., de fecha, 5 de noviembre de 2020. Y ello para la posterior aprobación de dichas Cuentas Anuales por la Junta General Ordinaria o por Decisión de los Accionista Único dentro del plazo legal y siempre con anterioridad a la aprobación y realización efectiva de la fusión de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Todo ello sin perjuicio de que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sea preceptiva o no a la aprobación de esta fusión por el Accionista o Socio Único de las respectivas sociedades.

12. Depósito, publicidad y formalización de la fusión:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LME, se procederá a la presentación en los Registros Mercantiles de Guipúzcoa y Madrid, para su depósito, de

un ejemplar original del presente Proyecto Común de fusión suscrito y aprobado por todos los Administradores.

Se deja especial constancia que para la formalización de la fusión acordada se dará previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 51 de la LME.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la LME, los Administradores de cada una de las Sociedades Fusionadas, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, extendidos cada uno en cinco folios de papel común.

En Madrid, 30 de abril de 2021

ALCAMPO, S.A.



AUCHAN RETAIL INTERNACIONAL, S.A.
representada por D. Edgar BONTE

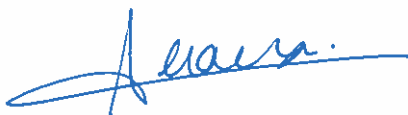
**SOCIEDAD HISPÁNICA DE
DESARROLLO, S.A.U.**



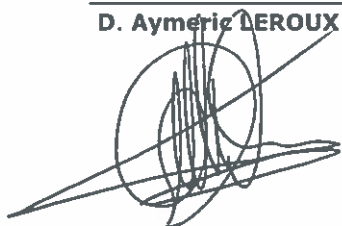
D. Américo RIBEIRO



C. Carlos PEDREIRA FREIRE



D. Aymeric LEROUX



D. Agustín ESBEC ALBALAD

** La omisión de las firmas originales en el Proyecto Común de Fusión de las sociedades ALCAMPO, S.A.U. y SOCIEDAD HISPÁNICA DE DESARROLLO, S.A.U. ha sido debida a la imposibilidad física de firmar por parte de los Consejeros de ALCAMPO, S.A. cuya firma no consta en el Proyecto Común de Fusión, debido a la restricción de movilidad de personas derivada de la declaración del estado de alarma por el COVID-19. No obstante lo anterior, no existe disconformidad ni oposición, por parte de los Consejeros de ALCAMPO, S.A., en relación con el Proyecto Común de Fusión entre las sociedades ALCAMPO, S.A.U. y SOCIEDAD HISPÁNICA DE DESARROLLO, S.A.U.*

